Su procurador fiscal, o en la mi corte con mi procurador fiscal e las muger[illegible] o fijos destos a[illegible]
e las abdades e villas e lugares fronteros de tierra de moros que nunca pagaron mons e los clerigos de misa
e de evangelio e de pistola e las personas que vinieren a morar a los mis reynos de fuera dellos que sean
quitos por dies años dando fiadores que moraren en los dichos mis reynos los dichos dies años e por que algunos
con engaño se van fuera de los mis reynos e se corrian luego a ellos por no pechar es mi merced
que no sean quitos salvo si mostraren como estudieron fuera de los dichos mis reynos por espacio de tres
años otrosi que sean salvados en este dicho obispado de mas de los sobredichos para que no paguen las dichas mons
las personas que aqui dira en esta carta cinquenta vesinos del altaria de pliego lugar de la orden de santi
ago e dosientos estusados de la abdad de cañena e los que moraren vinieren a morar a la dicha abdad de
fuera de los mis reynos e veynte estusados de la abdad de [illegible] maestros de fazer ballestas e frenos e
siellas e otros que les ellos quisieren otrosi que no paguen las dichas mons todos los mis monteros e los [illegible]
monteros de pedro gonçalez de medina e de ferrando carriello que moraren en el dicho obispado e reyno e [illegible]
estusados del concejo de mula e cinquenta estusados de los herederos de [illegible] fajardo los veynte
en el lugar de alhama e los otros treynta en el lugar de la puebla de los baños cerca de mula e cinco
estusados en la torre del puerto de ~~[illegible]~~ burrachar termino de almansa e la villa de [illegible] los vesinos que
moraren en ella e quatro estusados del doctor alfonso ferrer de castilla [illegible] en la mi corte otrosi que no pa
guen mons dies vesinos e moradores que moraren en la gineta e gil ginete e [illegible] sanchez [illegible]
e sus fijos vesinos de [illegible] e otrosi que no paguen las dichas mons los vesinos que moraren en las
villas de lorca e villena e de [illegible]

Otrosi con condicion que sean guardadas las mis cartas de mercedes que yo he hecho a cierta personas
de ciertas estuvanjas de los mis reynos de las mis rentas de las alcavalas e mons e tierras e las
otras mis rentas de algunos arçobispados e obispados e merindades e comarcas segund en las dichas
mis cartas se contiene libradas de los mis contadores mayores e que por esto que los arrendadores que
que arrendaren las dichas unas mons que no me pongan por ello destuerto alguno

Otrosi por quanto son salvados todos los oficiales de la mi casa que de mi tienen razon e fasta
agora no se sabe donde moran es mi merced que no paguen las dichas mons los dichos mis oficia
les que moraren en el que es lugar de este dicho obispado e reyno los que mostraren mis cartas libradas de los
mis contadores mayores como estan puestos por salvados

E tengo por bien que ninguno ni algunos condes ni ricos omes ni cavalleros ni estudiantes ni otras perso
nas que les que es de que es condicion que sean que no sean osados de franquear ni franquear ni quitar
las dichas mons ni algunas dellas a ninguna ni algunas personas en las sus villas e lugares
ni en otras partes ni en otra manera que es que ninguno ni algunos no sean salva
dos ni estusados de pagar las dichas mons sino los que en este mi quaderno van nombrados e
si algunas personas estusaren en los dichos sus lugares o en otras partes algunos pecheros de mons
de mas de los que yo salvo en esta mi carta tengo por bien que estos a[illegible] que asi estusaren que no sean
estusados e que paguen las dichas mons con el doblo e por que los mis arrendadores se
pan de que les personas han de cobrar las dichas mons o de que les no tengo por bien
que todos los estusados e apaniaguados que en esta mi carta son salvados que los nombren
aquellos que los tienen nombrando a cada uno como le llaman e donde mora e que los den luego
asi por nombrar a los dichos arrendadores o al que lo oviere de recabdar por ellos fasta veynte dias
primeros siguientes e los que al dicho plazo no lo quisieren fazer que les no sea guardada la
dicha franquesa que les yo do a los tales estusados e apaniaguados como estos que no
los quisieren nombrar e que los puedan prender los dichos arrendadores de las dichas mons